

Por escrito presentado el 28 de noviembre de 2019, la personera legal de la organización política mencionada interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00084-2019-JEE-CALL/JNE. A tal efecto, alega que la modalidad contractual por la cual prestó servicios durante el año 2019, fue culminada a los 61 días antes de las elecciones; además, dicha modalidad no contempla una renovación del propio contrato, por lo que mucho menos podría permitirse la "no renovación" de los mismos, como lo requiere el JEE. Agrega que en las copias presentadas se evidencian los sellos de recepción de las entidades correspondientes; además, existiendo una etapa posterior de fiscalización documentaria, el JEE debió optar por valorar las copias de los documentos presentados.

CONSIDERANDOS

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. De conformidad con el artículo 114 de la LOE, están impedidos de ser candidatos al Congreso, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones.

3. En el Estado peruano existen diversos regímenes laborales para servidores públicos, como los regulados por los Decretos Legislativos N.os 276, 728, 1024, 1057, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, además de las carreras especiales, cuya característica primordial es la subordinación del servidor con las entidades públicas en las que labora.

4. El Código Civil, en el artículo 1764, establece que, por la locación de servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. Mientras que en su artículo 1765 indica que son materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales.

5. Bajo este marco legal, la licencia sin goce de haber es un requisito exigido por ley a los candidatos que son trabajadores o funcionarios públicos, en el marco de un contrato laboral, por ende la licencia no es exigible al locador de servicios. Ampliar la exigencia de presentación de solicitud para no renovar el contrato o esta sea suspendida durante el plazo previsto en el artículo 114 de la LOE, colisiona con el servicio para el cual fue contratado el prestador, cuya retribución está condicionada a la presentación de entregables en los plazos estipulados en el contrato.

6. En el caso concreto, se advierte de los documentos presentados por la organización política, que los servicios profesionales prestados por el candidato Carlos Antonio Armas Gamarra, son de naturaleza civil, por lo que resultaría fácticamente imposible que el candidato aludido solicite una licencia, al no contar con vínculo laboral a la fecha con alguna entidad del estado; pero más incongruente, cuando no ilegal, resultaría que la entidad estatal correspondiente confiera similar licencia.

7. De ello se desprende que la exigencia de un requisito de procedencia, a cargo del candidato Carlos Antonio Armas Gamarra, es materialmente imposible; por tanto, no puede ser meritudo a efectos de restringir su derecho constitucional de ser elegido. En consecuencia, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral amparar el recurso de apelación de la citada organización política y remitir los actuados al JEE a efectos de que continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Isabel Rosario Aguilar Díaz, personera legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano; y, en consecuencia, REVOCAR

la Resolución N° 00084-2019-JEE-CALL/JNE, del 25 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Carlos Antonio Armas Gamarra, candidato de la referida organización política por el distrito electoral del Callao, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial del Callao continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1832941-17

Aprueban el uso del padrón electoral definitivo elaborado y remitido por el RENIEC, para la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0302-2019-JNE

Lima, dos de diciembre de dos mil diecinueve

VISTOS los Oficios N.os 003206-2019/SGEN/RENIEC y 003329-2019/SGEN/RENIEC, suscritos por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibidos con fechas 22 y 28 de noviembre de 2019, respectivamente, por medio de los cuales se remite el padrón electoral preliminar e informe complementario sobre el padrón de la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, convocada para el domingo 16 de febrero de 2020; así como el Memorando N° 878-2019-DNFPE/JNE de la directora (e) de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, a través del cual se presenta, con fecha 29 de noviembre de 2019, el Informe N° 061-2019-MEVP-DNFPE/JNE, sobre el análisis del padrón electoral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0138-2019-JNE, de fecha 16 de setiembre de 2019, el Jurado Nacional de Elecciones convocó, para el domingo 16 de febrero de 2020, a Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en atención a la Resolución Ministerial N° 301-2019-PCM, del 28 de agosto de 2019, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 del mismo mes y año, que aprobó los Informes N° D000024-2019-PCM-SSATD y N° D000040-2019-PCM-SSATD, elaborados por la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial, de la Presidencia del Consejo de Ministros, que dieron origen a la referida consulta vecinal, como parte del proceso de acción técnica de demarcación territorial de creación del distrito, en la que se requiere de la opinión mayoritaria de la población involucrada.

Asimismo, con la Resolución N° 0138-2019-JNE se precisó el ámbito territorial involucrado en la consulta vecinal que comprende, de manera independiente, sectores de los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora que, a resultados de la consulta vecinal, se desprenderían de estos para formar el distrito de Alto Trujillo. Dicha resolución estableció el 25 de octubre de 2019 y el 22 de noviembre de 2019, como fechas en las que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) debía remitir, respectivamente, la Lista del Padrón Inicial, para realizar la fiscalización respectiva, y el padrón electoral preliminar, para su aprobación.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales

1. El padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles que pueden ejercer su derecho de voto.

2. Tratándose de una consulta vecinal convocada en el marco de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, el padrón electoral es elaborado por el Reniec, a través del empadronamiento voluntario de ciudadanos que tengan la condición de vecinos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4, literal q, y 22 del Reglamento de la Ley N° 27795, es decir, que cumplan con los requisitos de ser mayor de 18 años y acreditar su residencia en el ámbito involucrado por lo menos 2 años continuos previos a la convocatoria o acreditar su condición de propietarios de inmuebles en dicho ámbito.

3. Así, el artículo 23, literales b y c, del Reglamento de la Ley N° 27795, establece la oportunidad para la elaboración del padrón electoral, que se efectúa dentro de los 60 días posteriores a la fecha de convocatoria a consulta, debiendo ser remitido al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 5 días posteriores a su elaboración, para su fiscalización y aprobación en un plazo no mayor de 10 días.

Resultados de la labor de fiscalización del padrón electoral

4. Es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales correspondientes a cada elección o consulta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú.

5. Mediante Oficio N° 002987-2019/SGEN/RENIEC, recibido el 25 de octubre de 2019, el Reniec remitió la Lista del Padrón Inicial en el marco de la consulta vecinal, con un total de 13 581 registros de electores, con lo cual, se dio inicio a las actividades de fiscalización de la elaboración del padrón, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales.

6. Con el Oficio N° 003206-2019/SGEN/RENIEC, recibido el 22 de noviembre de 2019, el Reniec remitió el padrón electoral preliminar, con un total de 13 522 registros de electores.

7. Como resultado de la labor de fiscalización, se emitieron los Informes N.os 049-2019-MEVP-DNFPE/JNE y 059-2019-MEVP-DNFPE/JNE, de fechas 29 de octubre y 25 de noviembre de 2019, respectivamente, señalando observaciones referidas al domicilio de algunos vecinos empadronados en relación con el sector involucrado para la consulta.

8. Con fecha 28 de noviembre de 2019, se recibió el Oficio N° 003329-2019/SGEN/RENIEC, en el cual, el Reniec indicó el tratamiento dado a las observaciones planteadas, y remitió el padrón con 13 513 electores hábiles, luego de efectuar 9 exclusiones en el marco de sus atribuciones y competencias.

9. Conforme se desprende del Informe N° 061-2019-MEVP-DNFPE/JNE, de fecha 28 de noviembre de 2019, tras analizar el padrón electoral depurado remitido por el Reniec, se ha verificado que se dio tratamiento a los casos observados.

10. En tal sentido, al haberse atendido las observaciones formuladas por el Jurado Nacional de Elecciones en ejercicio de la función fiscalizadora de la elaboración del padrón electoral, se concluye que el padrón electoral preliminar no tiene inconsistencias y

se encuentra expedito para su aprobación con 13 513 electores hábiles en total, distribuidos en 2 sectores correspondientes a los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora, por lo que este órgano colegiado estima procedente su aprobación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el uso del padrón electoral definitivo elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que se llevará a cabo el domingo 16 de febrero de 2020, que comprende a 13 513 electores hábiles, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Cantidad de electores	Porcentaje
Total de electores del sector 1 - distrito de El Porvenir	13 132	97.18 %
Total de electores del sector 2 - distrito de Florencia de Mora	381	2.82 %
Total de electores	13 513	100.00 %

Artículo Segundo.- REMITIR a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los medios técnicos entregados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los cuales contienen el padrón electoral definitivo aprobado.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1832941-18

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el organigrama estructural del Gobierno Regional de Madre de Dios

**ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2019-RMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el día